

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2021

ORDINARIO NO. 11001310500720210044300

De: NORMA LUCIA SANCHEZ GARCIA

Contra: COLPENSIONES – OTROS

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, al correo electrónico del juzgado jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co el 30 de septiembre de 2021 y radicado en esa sede judicial con el No. 2021-00503

Sírvase proveer,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA EL IMPEDIMENTO** presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Remitida la correspondiente COMPENSACION a reparto, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 170 fijado hoy 06 de Octubre de 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51495816a8047f6ea897133bcb16ed5df3e3b038c1b8165276be12138e6a31f2

Documento generado en 05/10/2021 05:44:56 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2021

ORDINARIO NO. 11001310500720210043800

De: MIRYAM CONCEPCION AVELLANEDA CASTAÑEDA

Contra: COLPENSIONES – OTROS

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, al correo electrónico del juzgado jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co el 30 de septiembre de 2021 y radicado en esa sede judicial con el No. 2021-00573

Sírvase proveer,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA EL IMPEDIMENTO** presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Remitida la correspondiente COMPENSACION a reparto, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 170 fijado
hoy 06 de Octubre de 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99a759f8cd9dfb88fa69075e96f162a902fa534df6a686e9c0914d14862d9b9a

Documento generado en 05/10/2021 05:45:00 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2021

ORDINARIO NO. 11001310500720210043900

De: CAMILO ALBERTO LIBOS ACHKAR

Contra: COLPENSIONES – OTROS

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, al correo electrónico del juzgado jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co el 30 de septiembre de 2021 y radicado en esa sede judicial con el No. 2021-00569

Sírvase proveer,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se ACEPTA EL IMPEDIMENTO presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Remitida la correspondiente COMPENSACION a reparto, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 170 fijado
hoy 06 de Octubre de 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c20cabb3ec7e41b4f125cdd6f031d06d54c56219deea973c713b11b76f22ee05

Documento generado en 05/10/2021 05:44:34 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2021

ORDINARIO NO. 11001310500720210044000

De: MARIA CLAUDIA RIVEROS AHUMADA

Contra: COLPENSIONES – OTROS

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, al correo electrónico del juzgado jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co el 30 de septiembre de 2021 y radicado en esa sede judicial con el No. 2021-00566

Sírvase proveer,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA EL IMPEDIMENTO** presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Remitida la correspondiente COMPENSACION a reparto, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 170 fijado
hoy 06 de Octubre de 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19cd514352bdee4aa7bf15ae4eb23498c2018c5a355b9babfb6045a46666ec95

Documento generado en 05/10/2021 05:44:38 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2021

ORDINARIO NO. 11001310500720210044100

De: LUIS FERNANDO ROMERO VARGAS

Contra: COLPENSIONES – OTROS

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, al correo electrónico del juzgado jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co el 30 de septiembre de 2021 y radicado en esa sede judicial con el No. 2021-00550.

Sírvase proveer,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA EL IMPEDIMENTO** presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Remitida la correspondiente COMPENSACION a reparto, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 170 fijado
hoy 06 de Octubre de 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de1cea7d397c6d3ad290bf107adedb23ca6e184fc3d7b184e8c117d019c0bd26

Documento generado en 05/10/2021 05:44:42 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2021

ORDINARIO NO. 11001310500720210044400

De: FLOR MERY CAMARGO JIMENEZ

Contra: COLPENSIONES – OTROS

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, al correo electrónico del juzgado jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co el 30 de septiembre de 2021 y radicado en esa sede judicial con el No. 2021-00502

Sírvase proveer,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se ACEPTA EL IMPEDIMENTO presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Remitida la correspondiente COMPENSACION a reparto, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 170 fijado
hoy 06 de Octubre de 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9a0c1f7deb57eac8550090cd99ad6ec1259fa14ae8a09a6c99839e1613389b5

Documento generado en 05/10/2021 05:44:45 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2021

ORDINARIO NO. 11001310500720210044500
De: MARIA TERESA CAROLINA ELSIN BARRAGAN
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, al correo electrónico del juzgado jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co el 30 de septiembre de 2021 y radicado en esa sede judicial con el No. 2021-00500

Sírvase proveer,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA EL IMPEDIMENTO** presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Remitida la correspondiente COMPENSACION a reparto, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 170 fijado
hoy 06 de Octubre de 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

493e872059a2efdf978eda4d3908071b0d42ffac4de9eb44a03a7c8e714c1b5

Documento generado en 05/10/2021 05:44:49 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2021

ORDINARIO NO. 11001310500720210044200

De: NANCY OFELIA BULLA MUÑOZ

Contra: COLPENSIONES – OTROS

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, al correo electrónico del juzgado jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co el 30 de septiembre de 2021 y radicado en esa sede judicial con el No. 2021-00515

Sírvase proveer,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA EL IMPEDIMENTO** presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Remitida la correspondiente COMPENSACION a reparto, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 170 fijado
hoy 06 de Octubre de 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8878692a41af944ca2f1ae81398eae181248e0791dbc20e3cc171c5e3655c44f

Documento generado en 05/10/2021 05:44:52 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Ordinario No. 11001310500720110009800

De: CLAUDIA XIMENA VARGAS RUGELES

Contra: FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL -INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA -SOCIEDAD ECOCARDIOGRAFÍAS GARCÍA Y RONDEROS LTDA. -SOCIEDAD INTERCONSULTANTES ASOCIADOS S.A.S.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el cambio de la ordena de pago y la entrega del título. Colpensiones dio respuesta al requerimiento, no obstante, la parte demandante presentó oposición al cálculo actuarial. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Evidenciado el informe que antecede,

1. Requierase a Colpensiones, so pena de sanción, para que proceda a realizar el cálculo actuarial con el IBL ordenado en la sentencia de casación. Adjúntese nuevamente las sentencias y la objeción presentada por el apoderado de la demandante.
2. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 57.287.600.00 consignado a favor de la parte demandante, al Dr. ALEJANDRO MOLINA CASTRO, identificado con la C.C. No. 79.779.713 de Bogotá, portador de la T.P. No. 109.845 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir. Para lo anterior, el profesional del derecho debe aportar copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 170 fijado hoy 06 OCT. 2021
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9344d4cfa05ff5acef0b6fce85c5cf98e98bd0017d1d26ff77497b8b58459ed**

Documento generado en 05/10/2021 05:45:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2016-00679-00
DEMANDANTE: WILDER FERNEY CHITIVA
DEMANDADO: ANDISEG S.A.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, estando las partes para audiencia, el apoderado de la parte demandada informa que presento solicitud de remisión del expediente digital, sin que a la fecha se haya remitido el proceso, por lo que no tiene conocimiento del contenido del mismo y solicita el aplazamiento de la audiencia, solicitud que es coadyuvada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

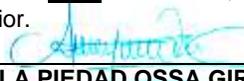
En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

- 1. ACCEDER** a la solicitud elevada por la parte demandada y coadyuvada por la parte actora y **REPROGRAMAR** la audiencia y como consecuencia de ello **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma *Microsoft Teams*.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 3.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
lymabogadosociados@gmail.com
Demandado:
jhes25@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C seis (6) de octubre de 2021
Por ESTADO N° 0170 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de366364c985b42e1605846ba9b8afa95aaae4bc4499ffe51c853df9f6e5531e**

Documento generado en 05/10/2021 05:45:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Ordinario No. 11001310500720170078000
DE: POSITIVA S.A.
CONTRA: SURAMERICANA S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título, no obstante, la demandada había solicitado el expediente para verificar que no se hubiese consignado un valor superior. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Evidenciado el informe que antecede,

1. Requiérase a Suramericana S.A. para que en el término de tres (03) días informe si tiene alguna objeción al valor del título consignado a favor de Positiva.
2. Vencido el término anterior y sin que medie pronunciamiento contrario por parte de Suramericana S.A., AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ \$20,923,043.00 consignado a favor de la parte demandante, a Positiva Compañía de Seguros S.A., a través del apoderado que tenga la facultad expresa de recibir. Para lo anterior, el profesional del derecho debe aportar copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de abogado.
3. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 170 fijado hoy

06 OCT. 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c78ddd98e138342793540052c733f5156a739560a9733deff17b05ef68f567d**

Documento generado en 05/10/2021 05:45:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720190045500**, de: YULY YESENIA CUNDUMI OBANDO, contra: JULIO MARIN RUIZ PEREA, en el cual se encuentran solicitudes de impulso pendientes.

Bogotá D.C., Octubre 05 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Octubre 05 de 2021.

Después de revisadas las actuaciones previas se evidencia que la oficina de instrumentos públicos mediante respuesta del 20 de septiembre de 2019 materializo la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con número de matrícula catastral 50C-334342, sin embargo se encuentra que en la anotación No 19 del certificado de tradición y libertad del citado inmueble, se constituyó una hipoteca a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A en calidad de acreedor hipotecario.

Por lo anterior el despacho debe dar aplicación del Art., 462 del C.G.P, y deberá notificarse a SCOTIABANK COLPATRIA en calidad de acreedor hipotecario del inmueble embargado identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-334342, informándole que su crédito se hace exigible, si no lo fuere, para que lo haga valer en proceso ejecutivo dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal que se hará conforme el Art. 290 y 291 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Si vencido el término concedido no hubiere instaurado demanda ejecutiva para hacer valer su crédito hipotecario, sólo podrá hacer valer sus derechos dentro de este proceso dentro del plazo señalado en el Art, 463 ídem. En caso de que su crédito se encuentre extinguido por pago o cualquier otra forma de extinguir las obligaciones, deberá así informarlo y proceder a la cancelación del gravamen hipotecario.

Por lo tanto el despacho:

RESUELVE

1. NOTIFICAR de forma personal a SCOTIABANK COLPATRIA en calidad de acreedor hipotecario de acuerdo a lo expuesto, por secretaria líbrense las comunicaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos Electrónicos	
Demandante	Dianacruz.m@hotmail.es
Demandado	Julioruiz15@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 170 fijado hoy 06 Octubre de 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a06db81ca3aeb3704afcdb77edf624fabccdd266503f9e482c4d540490bf283

Documento generado en 05/10/2021 05:45:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

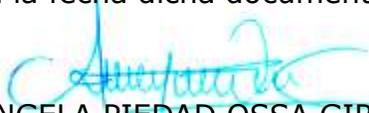


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00288-00
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL CUESTA ALONSO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – MINHACIENDA –
BANCO DE BOGOTA

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que en audiencia celebrada el pasado 6 de septiembre de 2021 se requirió a la AFP demandada, aporta la historia laboral de la actora para que Colpensiones efectúe el cálculo de rentabilidad, sin que a la fecha dicha documental haya sido aportada sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

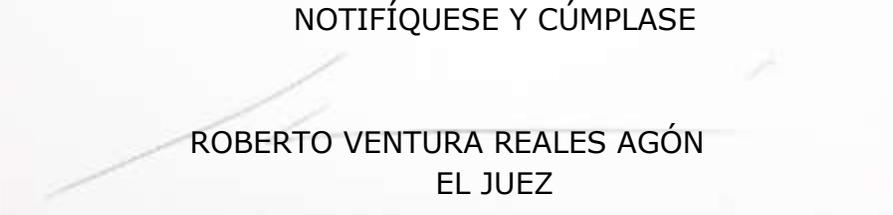
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REQUERIR** a la parte **demandada PORVENIR**, para que en el término de **tres (3) días**, aporte a Colpensiones y al expediente la historia laboral e historial de pagos actualizada del demandante que se registren en el aplicativo SIAFP (sistema de información de los afiliados a las administradoras de los fondos de pensión) administrado por ASOFONDDOS para poder generar el Cálculo de Rentabilidad. La documental deberá además de remitirla al Despacho a Colpensiones para que tenga conocimiento directo de la documental requerida.

Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones de ley por desacato a una orden judicial, conforme a los lineamientos estipulados en el artículo 44 del C.G.P.

- 2.** La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co y a Colpensiones al correo audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:

pensionesasesorias@hotmail.com

Demandado:

calnafabogados.sas@gmail.com

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

dvargascalnaf@gmail.com

notificacionesjudiciales@porvenir.com

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Chgonzal@minhacienda.gov.co

rjudicial@bancodebogota.com.co

lvalbu2@bancodebogota.com.co

nmoral5@bancodebogota.com.co

jsilva@godoyncordoba.com

notificaciones@godoyncordoba.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C seis (6) de octubre de 2021
Por ESTADO N° 0170 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cf784bd16f087e5f68b20e82605d8352b222812443057c2ec9c55076de884d5

Documento generado en 05/10/2021 05:45:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

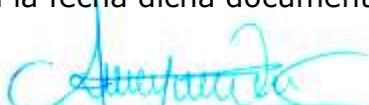


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00305-00
DEMANDANTE: CAMILO HERNÁNDEZ DE ALBA DE FRANCISCO
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que en audiencia celebrada el pasado 3 de septiembre de 2021 se requirió a la AFP demandada, aporta la historia laboral de la actora para que Colpensiones efectúe el cálculo de rentabilidad, sin que a la fecha dicha documental haya sido aportada sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

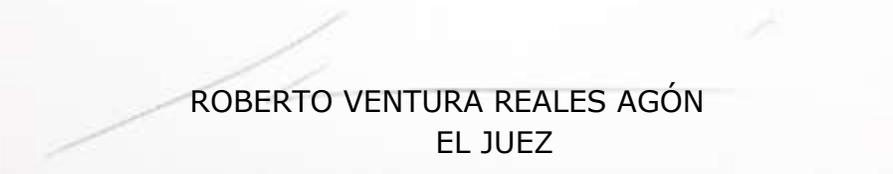
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REQUERIR** a la parte **demandada COLFONDOS**, para que en el término de **tres (3) días**, aporte a Colpensiones y al expediente la historia laboral e historial de pagos actualizada del demandante que se registren en el aplicativo SIAFP (sistema de información de los afiliados a las administradoras de los fondos de pensión) administrado por ASOFONDOS para poder generar el Cálculo de Rentabilidad. La documental deberá además de remitirla al Despacho a Colpensiones para que tenga conocimiento directo de la documental requerida.

Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones de ley por desacato a una orden judicial, conforme a los lineamientos estipulados en el artículo 44 del C.G.P.

- 2.** La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co y a Colpensiones al correo audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:

cristianfelip@hotmail.com

chernandezdea@hotmail.com

Demandado:

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

jairar.bp@gmail.com

jair.atuesta@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C seis (6) de octubre de 2021
Por ESTADO N° 0170 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f45c24e523a11fd9841e5d58512f7772862135d881da5822ee1b9ed9090d0d9

Documento generado en 05/10/2021 05:45:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

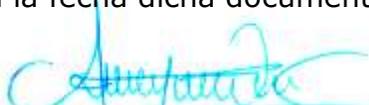


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00450-00
DEMANDANTE: YOLANDA ARIAS WILCHES
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que en audiencia celebrada el pasado 30 de agosto de 2021 se requirió a la AFP demandada, aporta la historia laboral de la actora para que Colpensiones efectúe el cálculo de rentabilidad, sin que a la fecha dicha documental haya sido aportada sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

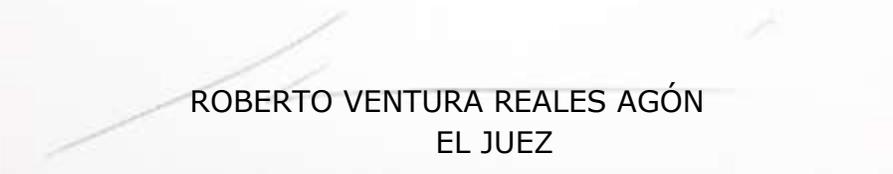
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REQUERIR** a la parte **demandada COLFONDOS**, para que en el término de **tres (3) días**, aporte a Colpensiones y al expediente la historia laboral e historial de pagos actualizada del demandante que se registren en el aplicativo SIAFP (sistema de información de los afiliados a las administradoras de los fondos de pensión) administrado por ASOFONDOS para poder generar el Cálculo de Rentabilidad. La documental deberá además de remitirla al Despacho a Colpensiones para que tenga conocimiento directo de la documental requerida.

Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones de ley por desacato a una orden judicial, conforme a los lineamientos estipulados en el artículo 44 del C.G.P.

- 2.** La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co y a Colpensiones al correo audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:

otalorabogadossas@outlook.com

Demandado:

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

jairar.bp@gmail.com

jair.atuesta@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C seis (6) de octubre de 2021
Por ESTADO N° 0170 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38778180510276ce2443fea54a034cb07bc66bb495eb0fde6b6773783b46e1b5

Documento generado en 05/10/2021 05:45:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210007500**, de: LANCA YOLANDA BONILLA RINCON Contra: REMY IPS SAS, en el cual mediante escrito del 02 de septiembre de 2021 la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que ordeno seguir adelante la ejecución y decreto medidas cautelares calendaro del 31 de agosto hogaña, por lo tanto, se encuentra dentro del término legal.

Bogotá D.C., Octubre 05 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Octubre 05 de 2021.

El abogado recurrente argumenta que en el presente caso nos encontramos, no es viable el decreto de medidas cautelares en el presente proceso debido a que esta entidad es una IPS de tercer nivel dedicada a la atención de población vulnerable con condiciones psiquiátricas, por lo tanto esta entidad tiene relaciones contractuales con el estado a través del régimen subsidiado y por ende los recursos percibidos están destinados a la atención de esta población, lo cual les da el carácter de inembargables ya que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Tenga en cuenta el recurrente que la sentencia C-313 de 2014 que el mismo cita en su escrito se señala que la inembargabilidad no opera como una regla, sino como un principio y por ende no debe tener carácter absoluto y se consideran excepciones a este principio como lo son las obligaciones laborales con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo, el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos y las que consten en actos administrativos que reconocen una obligación clara, expresa y exigible (C-103/94).

Aunado a esto la sentencia C-1154 de 2008 reza:

"(...) no pueden perderse de vista otros valores, principios y derechos constitucionales como la dignidad humana, el principio de seguridad jurídica, el derecho a la propiedad, el acceso a la justicia y el derecho al trabajo, entre otros. Es por ello que (la norma cuestionada) acepta la imposición de medidas cautelares, para lo cual advierte que las mismas se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales (...)"

"(...) podrán imponerse medidas cautelares sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial, y, si esos recursos no son suficientes para asegurar el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica (...)"

Por lo tanto si es posible decretar medidas cautelares según sea el caso, además si bien la IPS REMY recibe recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, no es menos cierto que esta entidad tiene actividades comerciales de índole privado que le permiten percibir recursos que nada tienen que ver con los del sistema aludido, diferente seria que su actividad dependiera absolutamente de los recursos provenientes por la relación contractual con el estado y no existieran otras fuentes de recaudo.

Por lo expuesto el despacho:

RESUELVE

1. NO REPONER el auto recurrido por lo expuesto anteriormente.
2. CONCEDER ante el Superior y en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para lo cual por secretaria remítase al Superior de forma virtual para lo de su competencia.
3. RECONOCER personería al abogado ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.169.592 y tarjeta profesional 292.498 del C.S de la J en calidad de

apoderado de la parte demandada, ya que este acredita mediante certificado de existencia y representación legal de la firma VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S que este hace parte de los apoderados judiciales de esta firma, a la cual se le confirió el mandato por parte de la demandada.

4. Correr traslado por el término de tres (3) días a las partes de la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial por valor \$45.736.274.
5. Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de \$49.631.818.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos Electrónicos	
Demandante	jaimeb21@gmail.com
Demandado	procesos@kapitalfamily.com
	procesos@xeisas.com
	hectormayorga@kapitalfamily.com
	hectormayorga@xeisas.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 170 fijado hoy 06 Octubre de 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14e7a5f0b40a92f4348ed995dd5c07db435accd78ede196ffeee565a4443a31**

Documento generado en 05/10/2021 05:45:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210009400**, de: LUZ MARIA SALAZAR ORTIZ contra: COLPENSIONES, dando cuenta que la apoderada COLPENSIONES presento recurso de reposición contra el auto calendarado del 17 de septiembre hogaño que concedió la apelación.

Bogotá D.C, Octubre 05 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Octubre 05 de 2021.

El auto objetado concede el recurso de apelación ante el superior en el efecto devolutivo, sin embargo la apoderada de COLPENSIONES, indica que no es pertinente tal efecto y debe concederse en el efecto suspensivo, argumenta que la apelación interpuesta contra el mandamiento de pago está enfocada en discutir la exigibilidad del título, y no sería posible seguir adelante la ejecución hasta tanto dicho debate sea definido por el superior, para esto la recurrente se ampara en el artículo 65 del C.P del T y de la S.S en su inciso segundo

(...)Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo, la regla general es que estos serán concedidos en el efecto devolutivo como establece tanto el artículo 65 del C.P del T y de la S.S, como el 318 del C.G.P, ahora bien, la razón por la cual se concede en el devolutivo obedece a que el despacho puede seguir tramitando otros requerimientos que se puedan dar dentro del proceso, sin embargo es claro que este no adelantara la totalidad del proceso como lo sería llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito hasta que el superior decida lo que esté pendiente, pero sí podrían practicarse medidas cautelares, requerimientos a terceros, pruebas y alegatos, además no es objeto de debate que el titulo base de ejecución es una sentencia ejecutoriada proferida por este mismo despacho, por lo tanto, no existe duda sobre la existencia del título.

Por lo anterior el despacho:

RESUELVE

1. NO REPONER el auto recurrido por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos Electrónicos	
Demandante	noficaciones@restrepofajardo.com
Demandado	sandrav.calnaf@gmail.com
	calnafabogados.sas@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 170 fijado hoy 06 Octubre DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89cc4216202ad978cf057ba0788cf808539370c1697671c8f9143ebaa3220c7**

Documento generado en 05/10/2021 05:45:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210009700**, de: JOSE DEL CARMEN BERNAL RAMIREZ contra: COLPENSIONES y PORVENIR, dando cuenta que la apoderada de COLPENSIONES presento recurso de reposición contra el auto calendaro del 17 de septiembre hogaño que concedió la apelación..

Bogotá D.C, Octubre 05 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Octubre 05 de 2021.

El auto objetado concede el recurso de apelación ante el superior en el efecto devolutivo, sin embargo la apoderada de COLPENSIONES, indica que no es pertinente tal efecto y debe concederse en el efecto suspensivo, argumenta que la apelación interpuesta contra el mandamiento de pago está enfocada en discutir la exigibilidad del título, y no sería posible seguir adelante la ejecución hasta tanto dicho debate sea definido por el superior, para esto la recurrente se ampara en el artículo 65 del C.P del T y de la S.S en su inciso segundo

(...)Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo, la regla general es que estos serán concedidos en el efecto devolutivo como establece tanto el artículo 65 del C.P del T y de la S.S, como el 318 del C.G.P, ahora bien, la razón por la cual se concede en el devolutivo obedece a que el despacho puede seguir tramitando otros requerimientos que se puedan dar dentro del proceso, sin embargo es claro que este no adelantara la totalidad del proceso como lo sería llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito hasta que el superior decida lo que esté pendiente, pero sí podrían practicarse medidas cautelares, requerimientos a terceros, pruebas y alegatos, además no es objeto de debate que el título base de ejecución es una sentencia ejecutoriada proferida por este mismo despacho, por lo tanto, no existe duda sobre la existencia del título.

Por lo anterior el despacho:

RESUELVE

1. NO REPONER el auto recurrido por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos Electrónicos	
Demandante	fernandobuitragoabogado@gmail.com
Demandado	sandrav.calnaf@gmail.com
	calnafabogados.sas@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 170 fijado hoy 06 Octubre de 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f472ad72fc80aab8cc7bdc0451bfc99b23d4577f134a3ee79e6a8c8827043eb9**

Documento generado en 05/10/2021 05:45:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210009800**, de: BEATRIZ HELENA LONDOÑO DE OCAMPO contra: COLPENSIONES dando cuenta que la apoderada de COLPENSIONES presento recurso de reposición contra el auto calendarado del 17 de septiembre hogaño que concedió la apelación.

Bogotá D.C, Octubre 05 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Octubre 05 de 2021.

El auto objetado concede el recurso de apelación ante el superior en el efecto devolutivo, sin embargo la apoderada de COLPENSIONES, indica que no es pertinente tal efecto y debe concederse en el efecto suspensivo, argumenta que la apelación interpuesta contra el mandamiento de pago está enfocada en discutir la exigibilidad del título, y no sería posible seguir adelante la ejecución hasta tanto dicho debate sea definido por el superior, para esto la recurrente se ampara en el artículo 65 del C.P del T y de la S.S en su inciso segundo

(...)Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo, la regla general es que estos serán concedidos en el efecto devolutivo como establece tanto el artículo 65 del C.P del T y de la S.S, como el 318 del C.G.P, ahora bien, la razón por la cual se concede en el devolutivo obedece a que el despacho puede seguir tramitando otros requerimientos que se puedan dar dentro del proceso, sin embargo es claro que este no adelantara la totalidad del proceso como lo sería llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito hasta que el superior decida lo que esté pendiente, pero sí podrían practicarse medidas cautelares, requerimientos a terceros, pruebas y alegatos, además no es objeto de debate que el título base de ejecución es una sentencia ejecutoriada proferida por este mismo despacho, por lo tanto, no existe duda sobre la existencia del título.

Por lo anterior el despacho:

RESUELVE

1. NO REPONER el auto recurrido por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos Electrónicos	
Demandante	fernandobuitragobogado@gmail.com
Demandado	sandrav.calnaf@gmail.com
	calnafabogados.sas@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 170 fijado hoy 06 Octubre de 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ed8cea3ee76eef83b36ba0c322d2a09ffdc5a3b260231c0894755f60e42042**

Documento generado en 05/10/2021 05:45:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210024100**, de: HERMEL ALFONSO RENGIFO SERRANO y ROSALBA CARDOZO RONCANCIO contra: COLPENSIONES dando cuenta que la apoderada de COLPENSIONES presento recurso de reposición contra el auto calendarado del 17 de septiembre hogaño que concedió la apelación.

Bogotá D.C, Octubre 05 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Octubre 05 de 2021.

El auto objetado concede el recurso de apelación ante el superior en el efecto devolutivo, sin embargo la apoderada de COLPENSIONES, indica que no es pertinente tal efecto y debe concederse en el efecto suspensivo, argumenta que la apelación interpuesta contra el mandamiento de pago está enfocada en discutir la exigibilidad del título, y no sería posible seguir adelante la ejecución hasta tanto dicho debate sea definido por el superior, para esto la recurrente se ampara en el artículo 65 del C.P del T y de la S.S en su inciso segundo

(...)Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo, la regla general es que estos serán concedidos en el efecto devolutivo como establece tanto el artículo 65 del C.P del T y de la S.S, como el 318 del C.G.P, ahora bien, la razón por la cual se concede en el devolutivo obedece a que el despacho puede seguir tramitando otros requerimientos que se puedan dar dentro del proceso, sin embargo es claro que este no adelantara la totalidad del proceso como lo sería llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito hasta que el superior decida lo que esté pendiente, pero sí podrían practicarse medidas cautelares, requerimientos a terceros, pruebas y alegatos, además no es objeto de debate que el titulo base de ejecución es una sentencia ejecutoriada proferida por este mismo despacho, por lo tanto, no existe duda sobre la existencia del título.

Por lo anterior el despacho:

RESUELVE

1. NO REPONER el auto recurrido por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos Electrónicos	
Demandante	abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co
Demandado	dvargascalnaf@gmail.com
	contestacionesdemandacalnaf@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 170 fijado hoy 06 OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b4c822a8a0311882d5e2a6845ecdfe6322efaef4e4c86d829a60eff8d6abd3**

Documento generado en 05/10/2021 05:45:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210024300**, de: ALFONSO BECERRA MEDINA Contra CENTRAL DE RODAMIENTOS S.A, en el cual mediante escrito del 13 de julio de 2021 la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago calendario del 08 de julio hogaño, por lo tanto, se encuentra dentro del término legal. Por otra parte el demandado presento excepciones mediante escrito del 23 de julio de 2021 y oposición al cálculo actuarial presentado por Colpensiones.

Bogotá D.C., Octubre 05 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Octubre 05 de 2021.

El abogado recurrente argumenta que en el presente caso nos encontramos ante *carencia actual de objeto por hecho superado*, ya que, en su entender, como Colpensiones reconoció la pensión mediante resolución 13675 de 2013 ya no existe lugar a pago alguno por parte del demandado y por lo tanto para este la obligación no es clara expresa y exigible.

Tenga en cuenta el recurrente que la naturaleza del presente proceso es buscar el cumplimiento de una obligación derivada de una condena contenida en sentencia ejecutoriada, por lo tanto, querer venir a debatir hechos previos que debieron ser expuestos en el curso del proceso ordinario, como lo es su oposición sobre el cálculo actuarial elaborado por Colpensiones no tiene fundamento y lo cierto a la fecha es que el demandado no ha honrado su obligación, además la sentencia de tutela T-234/18 la cual se cita a modo de precedente judicial, debe recordársele al abogado que esta tiene efectos inter partes y la argumentación selectiva, según le convenga del extracto citado por parte del recurrente no recogen el sentido global de dicho fallo, lo anterior no quiere decir que de una sentencia de tutela proferida por la Corte Constitucional no tenga un carácter vinculante frente a la interpretación analógica que se pueda llegar a sustraer, pero es deber del recurrente hacer un análisis completo de la sentencia traída a colación, con el fin de ver si los hechos que allá se presentaron guardan similitud con el caso que acá nos ocupa y por lo tanto nos permitan hacer una adecuación sistemática la interpretación hecha.

En cuanto a la oposición al cálculo actuarial, argumenta que Colpensiones está realizando un cálculo por fuerza vinculante de una orden judicial y sin el debido estudio, para esto último el recurrente cita una parte de la respuesta dada por esta entidad mediante escrito del 03 de agosto de 2021, el cual es el siguiente:

VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL(30/08/1999): \$ 27,990,148

VALOR PENDIENTE POR CANCELAR AL 30/09/2021 \$ 168,493,251

Es pertinente poner a su conocimiento que la liquidación remitida se efectúa en cumplimiento al Requerimiento Judicial, sin el debido estudio, por lo que le solicitamos respetuosamente al despacho judicial indicar al empleador, radicar en cualquier Punto de Atención de COLPENSIONES, el Formulario de Conocimiento

www.colpensiones.gov.co

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 22 20 - Centro de Atención Telefónica Nacional MSPS: 01 8000 41 22 22
Bogotá: 495 08 08 - Bogotá MSPS: 497 22 20 - Medellín: 483 80 20

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 22 20 - Centro de Atención Telefónica Nacional MSPS: 01 8000 41 22 22
Bogotá: 495 08 08 - Bogotá MSPS: 497 22 20 - Medellín: 483 80 20

BOGOTÁ, OCTUBRE 05 DE 2021

El problema con esto anterior es que el recurrente no cita el párrafo completo y quiere dar a entender que el estudio al que se refiere Colpensiones es sobre el fondo del cálculo, pero si se lee por completo dicho texto

se entiende que el estudio al que se refiere tiene que ver con las políticas SARLAFT y no con el fondo de del cálculo elaborado, como se muestra en el complemento del texto citado de forma sesgada, así:



En ese orden de ideas y como quiera que el recurrente nunca ataco el fondo del cálculo objetado, indicando si existía algún tipo de error sobre las variables tenidas en cuenta o algún error sobre la operación efectuada, el despacho desestima dicha oposición.

Por lo expuesto el despacho:

RESUELVE

1. NO REPONER el auto recurrido por lo expuesto anteriormente.
2. CONCEDER ante el Superior y en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para lo cual por secretaria remitase al Superior de forma virtual para lo de su competencia.
3. DESESTIMAR la oposición al cálculo actuarial elevada por el demandado.
4. Córrese traslado al demandante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por la parte demandada, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.

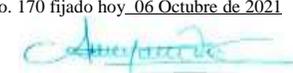
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos Electrónicos	
Demandante	jaimb21@gmail.com
Demandado	procesos@kapitalfamily.com
	procesos@xeisas.com
	hectormayorga@kapitalfamily.com
	hectormayorga@xeisas.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 170 fijado hoy 06 Octubre de 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
 Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e155824398d017cb9f00128005bc76d57b635f70e46ed0fd2e3c58c314e21825

Documento generado en 05/10/2021 05:45:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210025400**, de OLGA LUCIA QUINTERO LOPEZ C.C. 51.779.135 contra: COLPENSIONES, en el cual la apoderada de la parte demandada presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago del 26 de julio hogafío.

Bogotá D.C, Octubre 05 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Octubre 05 de 2021.

Dentro de la presente proceso EJECUTIVO seguido por OLGA LUCIA QUINTERO LOPEZ contra: COLPENSIONES, dando cuenta que la apoderada COLPENSIONES mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2021 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago calendado del 03 de junio de 2021, el cual se le notifico por correo electrónico el 10 de agosto de 2021, revisada la actuación esta se encuentra dentro del término legal.

Argumenta el recurrente que se debe revocar el mandamiento de pago debido a que el tribunal superior de Bogotá modifico la condena en costas impuesta y la fijo en \$22.832.559.18 y mediante auto 31 de agosto de 2021 el despacho ordenó cumplir lo ordenado por el superior, además se debe dar aplicación al artículo 98 de la ley 2008 de 2019 que permite acogerse a lo estipulado en el artículo 307 del C.G.P, el cual en términos simples le permite a las entidades del orden nacional tener un periodo de 10 meses a partir de la ejecutoria de la sentencia para realizar el pago de las condenas impuestas, en consecuencia el título carece de un requisito de fondo que es su exigibilidad, por otra parte la recurrente alude a una falta de competencia por parte del despacho en el sentido que su representada COLPENSIONES es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional y vinculada al ministerio de trabajo, por lo tanto se rige por el derecho administrativo.

De acuerdo a lo anterior encuentra el despacho precedente modificar el literal C del mandamiento de pago recurrido, fijando el valor de \$22.832.559.18 ya que esto fue lo resuelto por el superior en su momento.

En cuanto a los demás puntos discutidos, el demandado debe tener en cuenta que existe reciente jurisprudencia de la corte constitucional que permite zanjar esta controversia de forma definitiva, en sentencia C-167/21, Expediente D-13695 como magistrado ponente el togado Jorge Enrique Ibáñez Najjar, declaró la inexistencia del artículo 98 de la ley 2008 de 2019 en la cual La Corte concluyó que la disposición acusada vulneraba el principio de unidad de materia por cuanto: (i) excedía la vigencia anual del presupuesto de la vigencia 2020; (ii) modificaba un asunto sustantivo relativo a la exigibilidad de una condena judicial; y, (iii) no era instrumental para la debida ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020. Lo anterior, en tanto extendía el alcance de lo previsto en el artículo 307 del Código General del Proceso a las condenas impuestas contra cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenada judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, y por esa vía modificaba una regla de código.

En cuanto a la alegada falta de competencia, teniendo en cuenta que Colpensiones es una empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con autonomía administrativa y capital independiente, por lo tanto, si bien es un organismo creado por la ley o autorizado por ésta, desarrolla actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, no se encuentra regido ni incluido en el Art. 307 ídem, para que se impida dentro de un límite temporal adelantar la ejecución de sentencias ejecutoriadas que contengan condenas en su contra.

Se debe tener en cuenta que el accionado es una entidad administradora de fondo pensionales el cual se creó por decisión del legislador pero para responder en forma oportuna al pago de esta obligación prestacional desde el momento mismo en que el derecho a su goce sea declarado, sin importe que esta declaración sea administrativa o judicial pues así lo establece el art. 53 de la Constitución Política.

Sumado a lo anotado, no puede olvidarse que tratándose de pensiones debe aplicarse los principios y derechos constitucionales especialmente los que tienen que ver con la protección a la tercera edad.

En este asunto se cumplieron todos y cada uno de los requisitos y condiciones temporales establecidos en el Art. 306 del C.G.P, por ende procedía librar ejecución y disponer la notificación del mandamiento de pago al demandado como lo enseña la norma mencionada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. REPONER el literal C del auto recurrido por lo expuesto anteriormente de la siguiente forma:

"C. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$22.832.559.18, a cargo de COLPENSIONES"

En lo demás se mantiene la decisión.

2. CONCEDER ante el Superior y en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada para discutir los demás puntos recurridos, para lo cual por secretaria remítase al Superior de forma virtual para lo de su competencia.
3. RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con cedula de ciudadanía número 65.701.747 y tarjeta profesional 123.148 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada.
4. RECONOCER personería a la abogada DIANA MARIA VARGAS JEREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.090.449.043 y tarjeta profesional 289.559 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

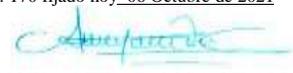

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Correos Electrónicos	
Demandante	Danielclavijo1004@hotmail.com
Demandado	dvarqascalnaf@gmail.com calnafabogados.sas@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 170 fijado hoy 06 Octubre de 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6618677b516ccda1fb4ff43267c359adfbba3498822df51c612dd3217842d7c**

Documento generado en 05/10/2021 05:45:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210030200**, de: MARTHA PATRICIA TORRES ESQUIVA contra: COLPENSIONES y PORVENIR dando cuenta que la apoderada de COLPENSIONES presento recurso de reposición contra el auto calendarado del 17 de septiembre hogaño que concedió la apelación.

Bogotá D.C, Octubre 05 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Octubre 05 de 2021.

El auto objetado concede el recurso de apelación ante el superior en el efecto devolutivo, sin embargo la apoderada de COLPENSIONES, indica que no es pertinente tal efecto y debe concederse en el efecto suspensivo, argumenta que la apelación interpuesta contra el mandamiento de pago está enfocada en discutir la exigibilidad del título, y no sería posible seguir adelante la ejecución hasta tanto dicho debate sea definido por el superior, para esto la recurrente se ampara en el artículo 65 del C.P del T y de la S.S en su inciso segundo

(...)Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

Por lo anterior el despacho:

El recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo, la regla general es que estos serán concedidos en el efecto devolutivo como establece tanto el artículo 65 del C.P del T y de la S.S, como el 318 del C.G.P, ahora bien, la razón por la cual se concede en el devolutivo obedece a que el despacho puede seguir tramitando otros requerimientos que se puedan dar dentro del proceso, sin embargo es claro que este no adelantara la totalidad del proceso como lo sería llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito hasta que el superior decida lo que esté pendiente, pero sí podrían practicarse medidas cautelares, requerimientos a terceros, pruebas y alegatos, además no es objeto de debate que el título base de ejecución es una sentencia ejecutoriada proferida por este mismo despacho, por lo tanto, no existe duda sobre la existencia del título.

Por lo anterior el despacho:

RESUELVE

1. NO REPONER el auto recurrido por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos Electrónicos

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 170 fijado hoy 06 OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Demandante	abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co
Demandado	dvargascalnaf@gmail.com
	contestacionesdemandacalnaf@gmail.com

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4512428badec78cf388bebdeaba23062076574a31f48607bed170201a53da144

Documento generado en 05/10/2021 05:45:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00423-00
DEMANDANTE: CLARA OLIVIA RODRÍGUEZ
ISABEL PÉREZ ALOPE
SANDRA LILIANA LONGAS
MANUEL RAFAEL SIERRA
OSCAR FERNANDO PÁEZ
SANDRA MILENA SILVA VARGAS
NANCY LÓPEZ
ENZO AURELIO CABEZAS
EDIGER ERACLITO BATALLA
DEMANDADO: AGUAS DE BOGOTÁ S.A.
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. ESP
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término concedido en auto que antecede, se subsanaron las falencias allí anotadas. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) los señor (a) (es) CLARA OLIVIA RODRÍGUEZ, ISABEL PÉREZ ALOPE SANDRA LILIANA LONGAS, MANUEL RAFAEL SIERRA, OSCAR FERNANDO PÁEZ, SANDRA MILENA SILVA VARGAS, NANCY LÓPEZ, ENZO AURELIO CABEZAS, EDIGER ERACLITO BATALLA en contra de las sociedades AGUAS DE BOGOTÁ S.A., representada legalmente por el señor NÉSTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ BLANCO y/o quien haga sus veces, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. ESP, representada legalmente por la señora LADY JOHANA OSPINA CORSO y/o quien

haga sus veces y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS representada legalmente por el señor ANDRÉS PABÓN SALAMANCA y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:

Dte:

JUANDAVIDSANTOSHERNANDEZ@HOTMAIL.COM

Ddo:

NOTIFICACIONES@AGUASDEBOGOTA.COM.CO

NOTIFICACIONES.ELECTRONICAS@ACUEDUCTO.COM.CO

NOTIFICACION@UAESP.GOV.CO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C seis (6) de octubre de 2021
Por ESTADO N° 0170 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1306897636d35e0e50af7e375e1a20d437513589625aeeba74a9
07b398a86159**

Documento generado en 05/10/2021 05:45:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00424-00
DEMANDANTE: MARIA CELINA MONTOYA
DEMANDADO: PORVENIR -COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que, al revisar el PDF del escrito de la demanda, se evidencia que en los hechos se encuentra el primero y el segundo y seguidamente se salta al hecho octavo, por lo que se encuentran faltantes los hechos terceros a séptimo; Sírvese proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone

Primero: Ordenar al apoderado de la parte demandante, allegar el folio faltante dentro del escrito de la demanda, a fin se pueda realizar la correspondiente notificación a los fondos demandados.

Segundo: Comuníquese a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Cga.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 170 fijado hoy
06 de octubre DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ff16df4c10409cc3e270b8bd80ece41c6ac930fa490fce3d85c57
4b1153c427**

Documento generado en 05/10/2021 05:45:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**